

cias se pide la nulidad de los conciertos; Segundo: Por considerárse que la aplicación del mencionado artículo favorece a los reclamantes, pues de lo contrario se daría el caso de que el Ayuntamiento que es el Administrador de impuesto, esto es, parte, fuese también Juez; Tercero: Por que el Ayuntamiento no haciendo las reclamaciones en tiempo legal, no puede volver sobre sus acuerdos y acordada está la aprobación total de los conciertos del extrarradio y Cuarto: Por que aceptar la suspensión de la cobranza que proponen los firmantes del voto particular, sería exponer a las restantes Diputaciones el camino que habian de seguir para no recibir regularmente los pagos de sus cuotas por consumos, lo cual traería graves y graves perjuicios del erario municipal. Medina, Sanchez, Parra, Lumeras, Santisteban, Ayuso y Alcalde Presidente =

Señores que dijeron sí = Lopez Clemares = Dávis, Baquero, Hernandez Ariza, Cañada, Lopez Gomez, Perez-Guilley, Perona, Millau, por ser incompatible el dictamen con el voto particular, Moreno, Gimenez Vila y Gimenez Barro =

Desechado el voto particular, se procedió a la votación del dictamen, resultando aprobado, y por consiguiente acordado como en él se propone, por diez y siete votos contra suceso, en la siguiente forma =

Señores que votaron en pro: Cantó, Solis, Murcia, Carles, Arrochiz, Burgarolas, Costa, Arcostia, Fernandez, Medina, Sanchez, Parra, Lumeras, Santisteban, Millau, Ayuso y Alcalde - Presidente.

Señores que votaron en contra = Lopez Clemares,